

República de Colombia



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PURIFICACION
TOLIMA**

Purificación, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------|---|
| RAD. | 73-585-40-89-003-2021-00119-00 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA |
| Ejecutante | RAFAEL LEONARDO MENDEZ PARRA |
| Ejecutado | EDITH NORBERTA MEDINA TIQUE y GILBERTO MEDINA SANCHEZ |
| Asunto | Auto ordenando seguir adelante la ejecución. |

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y cumplido el trámite con apego a las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, se advierte que en el presente asunto se notificó a la parte ejecutada y habiendo transcurrido en silencio el término para pagar y/o excepcionar, se pronuncia el despacho sobre lo pertinente.

Por lo tanto, se

CONSIDERA:

Mediante auto calendado el 16 de septiembre del 2021, se libró mandamiento de pago en contra de los ejecutados **Gilberto Medina Sánchez** y **Edith Norberta Medina Tique**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 93.151.899 y 1.106.397.121, respectivamente, por las sumas determinadas en el referido mandamiento, se ordenó la notificación de la citada providencia, se le concedió el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones.

Los ejecutados Gilberto Medina Sánchez y Edith Norberta Medina Tique, comparecieron el día 24 de agosto del año en curso en forma personal al juzgado y se notificaron del auto de mandamiento de pago de fecha 16 de septiembre de 2021, conforme a las constancias de notificación obrantes al ítem 27 del cuaderno número uno del expediente digital, advirtiendo que los ejecutados no hicieron pronunciamiento alguno dentro del término de que disponían para formular medios exceptivos.

Así las cosas, considera este Despacho que se reúnen los lineamientos establecidos en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago, junto con los demás mandatos allí establecidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

RESUELVE:

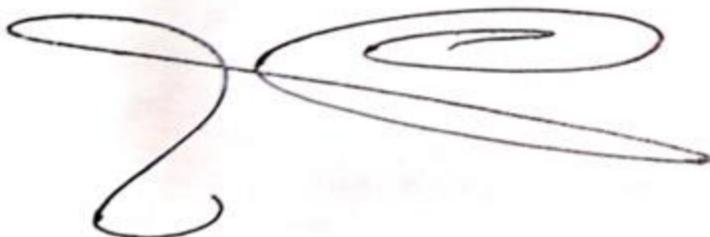
1° ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2° DISPONER el avalúo y remate de los embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso.

3° ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación, atendiendo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4° CONDENAR en costas a la parte ejecutada, para lo cual se fija la suma \$ 328.000.00, como agencias en derecho, equivalentes al 7% del valor actual de la obligación, para que sean incluidas en la respectiva liquidación.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Cuevas Pinilla', written over a faint red circular stamp.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

Juez.